

RAD. 110013103004202100110

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.,
VEINTE (20) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

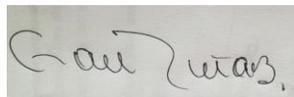
Se encuentra el presente asunto al Despacho para proveer respecto de su admisión, pero se tiene que una vez revisadas las pretensiones no es el competente para conocer de la presente demanda, dado el factor cuantía, la cual no alcanza a superar el monto asignado a los Juzgados Civiles del Circuito (\$136.278.901 M/cte), por lo que su conocimiento será atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. -

Es menester señalar que conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 20 es competencia de los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia los procesos de MAYOR CUANTIA relacionados con el ejercicio de los derechos del consumidor y como quiera que las pretensiones no superan la suma señalada en el inciso 1º de este proveído, se concluye que este despacho no es el competente para conocer del presente asunto.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado RECHAZA DE PLANO la anterior demanda y ordena su remisión a la oficina judicial, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados competentes (Art. 90 del C.G.P.) previa las desanotaciones de rigor. Ofíciense. -

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.47
Hoy, 21 de Abril de 2021
La sria.



NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -

